



RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

MINEDUCYT-2021-0248

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), ubicada en la ciudad de San Salvador, a las OCHO HORAS Y CUARENTA MINUTOS del día LUNES VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información. ENTREGUÉ a [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad número [REDACTED] (considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50 y 54 de su Reglamento), lo siguiente:

Información sobre montos y número de cuotas aprobadas de todas las escuelas y colegios privados de El Salvador, incluyendo los de programa y calendario internacional, de los años 2019 y 2020.

La Dirección de Administración y Gestión Territorial mediante Departamento de Acreditación proporciona lo solicitado por usuario en archivo con formato Excel (adjunto).

Atentamente.

Francisco Javier R. Varela
Oficial de Información Ad-Honorem





RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

MINEDUCYT-2021-0248

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), en la ciudad de San Salvador, a las ONCE HORAS Y TREINTA MINUTOS del día VIERNES CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. Con vista de la solicitud de acceso a la información Ref. MINEDUCYT-2021-0248, presentada el pasado día DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, en la cual requiere "Información sobre montos y número de cuotas aprobadas de todas las escuelas y colegios privados de El Salvador, incluyendo los de programa y calendario internacional, del año 2018;". Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

Fue realizado requerimiento a la Dirección de Administración y Gestión Territorial el día hábil al de presentación de la solicitud, quien indicó por medio del Departamento de Acreditación que, no se cuenta con la información para el año 2018.

De conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el caso que la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información. Sin embargo, se deja constancia que en el presente caso y al momento de esta solicitud, no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, por no haber sido ésta generada.

POR TANTO, de conformidad a los artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información RESUELVE: CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por el ciudadano.

Cordialmente,

Francisco Javier R. Varela
Oficial de Información Ad-Honorem

